

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 80

MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses....	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior.....			2'00 >
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 >
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 >

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.262

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para los concursos de destajos que a continuación se consignan, para la ejecución de las obras segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DEL CAÑAVERALEJO Y EL TRAPERO (trozo 2.º) siendo las obras que se destajan las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero de Vías y Obras provinciales y aprobados por la Presidencia de la Corporación.

Se admitirán proposiciones para cada uno de los destajos, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que al final se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria del destajo número uno en el «Boletín Oficial del Estado» reintegradas con timbres del Estado de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos de los destajos, tendrán lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación.

Los presupuestos, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores, acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre,

el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que se señala.

Destajo número 1

Tipo de licitación.—CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (199.996'35 pesetas).

Fianza provisional.—TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS. (3.999'92 pesetas), DOS POR CIENTO (2%) del presupuesto.

Destajo número 2

Tipo de licitación.—CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (149.732'64) pesetas.

Fianza provisional DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (2.994'65 pesetas) DOS POR CIENTO (2 por 100) del presupuesto.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente A., Juan Antonio Sarazá.

MODELO DE PROPOSICION

D. X.....X.....X..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial, para contratar, por destajo público, la ejecución de las obras..... de..... por el tipo de..... se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... cts; obligándose al abono de los obreros de los jornales determinados por los Organismos Competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Dirección General de Regiones Devastadas

OFICINA COMARCAL DE JAEN

Núm. 1.283

Pagos de beneficios de Empresa

Desde el día primero al 17 del próximo abril, se pagarán los beneficios de Empresa correspondientes a trabajos efectuados durante los años 1946, 1947, 1948 y primer semestre de 1949.

Los productores que hayan trabajado en dicho periodo de tiempo en las obras del pueblo de Valenzuela, dependiente de dicha Comarca, pueden presentarse en la oficina del mismo, donde les serán abonados.

Los productores que lo precisen, pueden delegar en otra persona, previa autorización duplicada, cuyo original reintegrará con timbre móvil de 0,25. Si el productor no supiera escribir, estampará su huella dactilar cuya autenticidad certificará una casa comercial.

Jaén, 28 de marzo de 1952.—El Arquitecto Jefe, Ramón Pajares.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 1282

Comisión para la venta de Vehículos-Automóviles incautados

El día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diez y ocho horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de vehículo automóvil, con arreglo al precio de acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial de Tasas y Ayuntamiento de Rute (Córdoba) todos los días laborables de once a trece horas, hasta el día veinte y cuatro en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá ser examinado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día veinticuatro en que se celebrará la subasta de once a diez y nueve horas, en la casa propiedad de don José Villén Pérez, sita en calle Duquesa, sin núm., de Rute (Córdoba).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de la Comisión, Lorenzo Vilarino.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.143

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia, en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo número 319 de la Secretaría de Sala de don Fernando Moreno y González de Anleo, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla, a 12 de febrero de 1952. Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Antonio Luque Galisteo, mayor de edad, casado, cartero, vecino de Córdoba, defendido por el Letrado don José Salvago Aguilar y representado por el Procurador don José Lasida Zapata; contra doña Emilia Bujalance Ordóñez, mayor de edad, viuda, sus labores, de Aguilar de la Frontera, vecina, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Josefina, José, Joaquín, Antonio y Elena Díaz Bujalance, estos en rebeldía, por no haberse personado en tiempo y forma; sobre reclamación de cantidad; pendientes ante esta Superioridad, de la apelación interpuesta por el actor.

Parte dispositiva: Fallamos: Que con revocación de la sentencia

apelada y sin expresa imposición de las costas en ninguna de ambas instancias, debemos desestimar y desestimamos por falta de legitimación activa la demanda producida por don Antonio Luque Galisteo, contra doña Emilia Bujalance Ordóñez; y una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—Marcelo Rivas Goday.—José María Pérez Sánchez.—José Casasempere.—Todos Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes doña Josefina, don José, don Joaquín, don Antonio y doña Elena Díaz Bujalance, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala, en Sevilla, a 15 de marzo de 1952.—Manuel López.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.288

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por doña María Cañete Cano, para instalar en la casa número 41 de la Avenida de Medina Azahara, un motor de 1 H. P., con destino a una industria de imprenta, se advierte que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, veinte y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.496

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Cabrera Martín, número 23 del reemplazo de 1948, se instruyó en el año 1949, expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Antonio y José Cabrera Martín, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Antonio y José Cabrera Martín, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Antonio y José Cabrera Martín, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Cabrera Martín.

Los repetidos Antonio y José Ca-

brera Martín, son naturales de Palma, del Río hijos de Juan y de María y cuentan 40 y 38 años de edad.

Señas personales.—Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba, redonda, color rubio, frente regular, señas particulares, ninguna.

Palma del Río, 15 de marzo de 1952.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

Núm. 1.497

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Franco Fernández, número 61 del Reemplazo de 1950, se instruyó en el año citado, expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Franco Navarro, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Franco Navarro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Franco Navarro, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y se fuere en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Franco Fernández.

El repetido Antonio Franco Navarro, es natural de Palma del Río, hijo de José y de Belén y cuenta 48 años de edad.

Señas personales: Pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, barba negra, color moreno, frente regular, boca regular, señas particulares ninguna, de todo lo cual, certifico.

Palma del Río 15 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.498

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de vehículos excepto los de motor, que deben tributar en el presente año por tasa sobre rodaje o arrastre por vías municipales en este término municipal, se halla expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones o hacer las debidas alteraciones, en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba, 21 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.209

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria que tuvo efecto el día 21 del actual, fué aprobada la cuenta de liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1951.

Dicha cuenta, con los documentos que la justifican, se encuentra expuesta al público por 15 días hábiles.

Durante este plazo y 8 días más,

podrán interponerse las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Lo que se publica por medio del presente, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular y para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 24 de marzo de 1952.—El Alcalde, Manuel Mendoza.

BAENA

Núm. 1.208

Anuncio oficial

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Baena, hace saber: Que sancionado por el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, las bases que han de regir en el mismo y que fueron aprobadas por el I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión de 9 de agosto del año anterior, se convoca concurso para proveer la Plaza de Arquitecto Municipal de este I. Ayuntamiento, con carácter de propiedad y cuyo concurso ha de regirse por las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso, todos los arquitectos españoles colegiados, en la fecha de la convocatoria, en cualquiera de los Colegios Oficiales.

2.ª La plaza estará dotada con el haber anual de nueve mil pesetas. Por los proyectos de obras de nueva planta y reformas de importancia en edificios y servicios municipales, así como por las direcciones facultativas de dichas obras o servicios, percibirá los honorarios correspondientes, con arreglo a las tarifas previamente aprobadas, pero tan solo en los casos en que el presupuesto total sobre pase la cifra de 15.000 pesetas.

3.ª En cuantos a derechos y obligaciones propios del cargo, el Arquitecto nombrado se somete a las consignadas en el Reglamento del Departamento de Arquitectura de M. I. Ayuntamiento y a las que le son esenciales aunque no figuren en el citado Reglamento.

Si el Arquitecto nombrado residiera fuera de la localidad, vendrá obligado a personarse en su Departamento en cuanto fuera avisado para ello y a realizar en todo caso, sin previo aviso, una visita decenal al Ayuntamiento.

4.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente y presentadas durante el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificación del Colegio de Arquitectos que acredite estar en el ejercicio profesional.
- c) Certificado de adhesión al Movimiento.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificación de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- f) Los documentos acreditativos de los méritos que cada concursante aporte.

5.ª Se considerarán como méritos preferentes, haber prestado servicios al Estado, Provincia o Municipio, en cargos profesionales análogos al que se convoca y notas favorables que se tenga en los mismos.

Haber desarrollado proyectos y ejecutado obras de carácter municipal sobre Casas Consistoriales, Grupos Escolares, Mataderos, Mercados, Abastecimientos de aguas, Alcantarillado y otros de saneamiento de poblaciones, urbanización, grupos de viviendas económicas, etcétera con preferente concentración para los ganados por concurso.

La antigüedad profesional en los cargos citados anteriormente.

Trabajos profesionales relacionados con temas municipales no incluidos en el apartado, referente a proyectos y obras, tales como redacción de ordenanzas y otros realizados al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

Los trabajos particulares que por su índole, mas se asemejen a los citados anteriormente.

6.ª El nombramiento de Arquitecto se hará por la Comisión Municipal Permanente a propuesta de un jurado compuesto por el Alcalde-Presidente, un Arquitecto designado por el Colegio de Andalucía Occidental, el Arquitecto Jefe del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y el Secretario de este Ayuntamiento que actuará como tal Secretario del Jurado, sin voto.

7.ª El Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento interino de los Colegios Oficiales de Arquitectos para los concursos de Arquitectura, aprobado por el Consejo Superior de dichos Colegios en 19 de mayo de 1948, considera comprendido este concurso en el apartado c), grupo 1.º, artículo 9.º de su capítulo II.

8.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, dentro de los 20 siguientes días hábiles, se reunirá el Jurado en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento para resolver y fallar el presente concurso.

9.ª El expediente y el Reglamento del Departamento de Arquitectura, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento y en las Delegaciones del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba y Sevilla.

Y para que conste y sea publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, se hace el presente anuncio.

Baena, 24 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.—P. S. M.: El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.210

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que hallándose confeccionada la Rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, comprensiva de las altas y bajas y demás alteraciones habidas en el pasado año de 1951, queda expuesta al público para reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, contado,

a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla, 22 de marzo de 1952.
—Tomás Ruiz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.224

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Félix Fernández Jiménez número 62 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael Fernández Jiménez y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Fernández Jiménez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Fernández Jiménez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Félix Fernández Jiménez.

El repetido Rafael Fernández Jiménez es natural de esta villa, hijo de José y de Eduarda, y cuenta 32 años de edad; soltero, jornalero, de esta naturaleza y cuyo último domicilio lo tuvo en la aldea de Los Panchez, de este término municipal. Se ausentó en el año 1936.

Fuente Obejuna, a 12 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.225

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Maximiliano Triviño Panagua número 196 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Maximiliano Triviño Hernández y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Maximiliano Triviño Hernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Maximiliano Triviño Hernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Maximiliano Triviño Panagua.

El repetido Maximiliano Triviño Hernández es natural de Malcocinado, hijo de José y de Carmen y cuenta 58 años de edad, jornalero,

de estado casado con Otilia Panagua Valentin y vecino de esta villa, condomicilio en la aldea de Argallón, de este término municipal. Se ausentó en el año 1936.

Fuente Obejuna, a 12 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 1.227

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, en relación al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público el Apéndice correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen a efectos de reclamaciones.

Lo que tengo a bien hacer público para general conocimiento.

Pedroche, 24 de marzo de 1952.
—Firma ilegible.

Núm. 1.226

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba).

Hago saber: Que presentadas que han sido las cuentas del Presupuesto y Patrimonio de este Municipio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, para que durante el mismo y ocho días mas, puedan ser examinadas y presentarse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que tengo a bien hacer público para general conocimiento, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Pedroche, 24 de marzo de 1952.
—Firma ilegible.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.228

El Alcalde Accidental del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas, del vigente presupuesto Municipal ordinario de Gastos, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, en esta Secretaría Municipal, a los efectos de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren en derecho.

San Sebastián de los Ballesteros, 24 de marzo de 1952.—Juan José Portero.

MONTEMAYOR

Núm. 1.243

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de impuestos municipales en este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de los arbitrios de: Carnes en el extrarradio, censos de propios, desagüe de canalones, tránsito de animales, Inspección de

motores, vigilancia de establecimientos, placas y patentes y rodaje o arrastre de vehículos correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual, dará comienzo el próximo mes de abril en la oficina de la Administración de Arbitrios, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que hasta el día 10 de mayo y durante las horas reglamentarias de oficina, podrán satisfacer sus cuotas y que pasado dicho plazo incurren en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al final del citado mes de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 27 de marzo de 1952.—Juan Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.050

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta Capital.

Doy fe: Que en el expediente número 570 de 1950, por estafa, daños, escándalo y desobediencia, con fecha 8 de marzo de 1951, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Manuel García Capelo, como autor de una falta de estafa, otra de daños, de escándalo y falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena de 7 días de arresto e indemnización de 13 pesetas, diez céntimos, a la Renfe por la primera falta, a la de 7 días de arresto e indemnización a igual Entidad en la cantidad de 20 pesetas por la segunda falta; a la de diez pesetas de multa y reprensión privada por la tercera y asimismo diez pesetas de multa y reprensión privada por la cuarta, y al pago de las costas de este procedimiento, caso de insolvencia por lo que respecta a las penas con multa impuesta, la subsidiaria de dos días por cada una de ellas en total cuatro días de arresto, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal.

Y encontrándose en ignorado paradero el condenado, insertese edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Cádiz para la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Manuel García Capelo, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Córdoba, a 1.º de marzo de 1952.—Vicente Merino Muro.—V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

LA RAMBLA

Núm. 1.079

José Ochoa Ruiz, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de Ra-

fael y de María, natural de Rosal de la Frontera; y vecino de Fernán-Núñez, hasta el mes de junio de 1949, en que se ausentó, teniéndose noticia de que hace dos años estuvo en el Hospital de Albacete; y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta Provincia y de la de Albacete, ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla (Córdoba), para constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha en el sumario que se le sigue, bajo el número 121 del pasado año de 1951, por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Rambla, 12 de marzo de 1952.
—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.053

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y rescate de un saco de alpargatas con peso de 32 kilos, sustraído en Peñarroya al desprecintar el vagón E-105 del tren 21 de la línea de Peñarroya-Puertollano, el día 2 del actual, de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Miguel Rojas, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 45 de este año.

Dado en Fuente Obejuna, a 13 de marzo de 1952.—José María Luque.—El Secretario, Manuel Dominguez.

MENGIBAR

Núm. 1.069

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada, por el señor Juez Comarcal en los autos preparatorios de juicios de faltas número 1-52, seguido contra Teresa García Talero, por estafa a la R. E. N. F. E. cuya denunciada tuvo su domicilio en Córdoba, calle Gido, sin número y después residió en Villa del Río y últimamente al parecer en Linares, ignorándose su paradero actual, se ha acordado se cite a dicha denunciada por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Jaén, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado Comarcal al objeto de recibirle declaración en referido juicio y practicar otras diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, se expide la presente en Mengibar, a 13 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951

AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

Art. 24. Este último aumento del 75 por 100 lo percibirán también los Secretarios en los pleitos que versen sobre cuentas, partición y división de bienes, de declaración de herederos abintestato, sucesión de títulos prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias anejas a las vinculaciones de sucesión, según los llamamientos de la fundación a bienes que fueran vinculados, y en los de concurso de acreedores y quiebras cuando se trate de su calificación liquidación y graduación de los créditos, pero no de algún incidente de los mismos.

Art. 25. En los litigios de cuantía indeterminada y en los que versen sobre reconocimiento de hijos naturales, paternidad, filiación, prodigalidad e incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, el Secretario percibirá el aumento de un 20 por 100 sobre los derechos consignados para los asuntos cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 13 de agosto de 1920, puesto en vigor para los Secretarios de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo por la Ley de 17 de julio de 1945 y la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de noviembre del mismo año.

Art. 26. En los casos no previstos por este Arancel se aplicará el de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, con el aumento del 50 por 100.

Art. 27. Los Secretarios percibirán sus derechos en la forma siguiente: a) En todos aquellos asuntos en que existe nota, devengarán el 70 por 100 de la totalidad de sus derechos, después de redactada aquella, y el 30 por 100 restante después de dictada sentencia; b) En los que precisen formación de apuntamiento, el 70 por 100 después de redactado éste, y el 30 por 100 restante a la terminación del asunto; y c) En todos los demás, al terminar el asunto y una vez acreditado el envío de la certificación de la sentencia.

Art. 28. Los Secretarios de la Sala Quinta del Tribunal Supremo que hayan optado por la retribución por arancel, percibirán los derechos arancelarios correspondientes a los asuntos de arrendamientos rústicos, sin perjuicio de la indemnización que por los recursos laborables se les señale por el Ministerio de Justicia, oyendo a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

SECCION SEGUNDA

Derechos arancelarios de los Oficiales de Sala

Art. 29. En los recursos de ca-

sación por infracción de Ley y doctrina legal, cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, el Oficial de Sala percibirá los derechos siguientes:

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito 495 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias de cada parte, 50 pesetas.

Art. 30. Si el recurso caducare o no se admitiere sin tramitación alguna, el Oficial de Sala devengará 49'50 pesetas.

Si feneciere en trámite de admisión con celebración de vista y el consiguiente auto, 132 pesetas.

Art. 31. En los recursos de casación por quebrantamiento de forma que no excedan de 25.000 pesetas, percibirá el Oficial de Sala:

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito 429 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 32. En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, percibirá el Oficial de Sala los derechos correspondientes a uno y otro.

Art. 33. En los recursos de casación contra sentencias dictadas por amigables componedores, que no excedan de 25.000 pesetas, el Oficial de Sala devengará:

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito 396 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias de cada parte 50 pesetas.

Art. 34. En los recursos de revisión, percibirá el Oficial de Sala:

Por todos los trámites para cumplimentar el diligenciado, 544'50 pesetas. Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 35. En las demandas de responsabilidad civil, devengará el Oficial de Sala.

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito, 495 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 36. En las competencias percibirá:

Si son entre Juzgados municipales o Comarcales, el 1'98 por 100 de la cuantía, sin exceder de 132 pesetas.

Si son entre Juzgados de Primera Instancia, 264 pesetas.

Por la copia de autos o sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 37. En las acumulaciones de autos, devengarán: el 1'98 por 100 de la cuantía, sin exceder de 198 pesetas.

Por la copia de auto o sentencia, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 38. En los recursos de queja percibirá el Oficial de Sala 82'50 pesetas.

Artículo 39. En los autos sobre ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros percibirá 231 pesetas.

Art. 40. En los recursos sobre reclamaciones bancarias 445'50 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 41. En los recursos de fuerza en conocer que se interpongan contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura y Tribunales Superiores Eclesiásticos de Madrid, 99 pesetas si el asunto feneciere en trámite de admisión, y 198 pesetas si se fallare en el fondo.

Art. 42. En los incidentes de

pobreza que se susciten, tramiten y fallen ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, devengará el Oficial de Sala 198 pesetas cuando recaiga sentencia condenatoria.

Art. 43. En los incidentes de previo y especial pronunciamiento suscitados ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y en los de honorarios indebidos, 99 pesetas.

Art. 44. En las tasaciones de costas, 49'50 pesetas.

Art. 45. Por la consignación de cantidades en la Caja General de Depósitos, hasta recoger el resguardo definitivo y entrega en Secretaría devengará:

Cuando la cantidad a ingresar no exceda de 10.000 pesetas, 50.

Si la cantidad excediere de 10.000 pesetas, 100.

Art. 46. Lo mismo cobrará por la retirada de un depósito y entrega de su importe en Secretaría.

Art. 47. Por el diligenciado de suplicatorios, 24'75 pesetas.

Art. 48. En los recursos de injusticia notoria en materia de arrendamientos urbanos, percibirá el Oficial de Sala:

Por todos los trámites para cumplimentar el diligenciado del recurso, 396 pesetas.

Por la copia de la sentencia, de cada parte, 50 pesetas.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 173 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembre de 1946, estos derechos se reducirán a la mitad si se tratare de viviendas con renta inferior a 6.000 pesetas anuales.

Art. 49. En todos los asuntos cuya cuantía exceda de 25.000 pesetas, el Oficial de Sala de lo Civil percibirá los aumentos establecidos para los Secretarios de Sala, en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria segunda de la Ley de 17 de julio de 1945 y Orden del Ministerio de Justicia de 21 de noviembre del mismo año.

Art. 50. En los pleitos que versen sobre cuentas, partición y división de bienes, de declaración de herederos abintestato, sucesión de títulos y prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias anejas a las vinculaciones de sucesión, según los llamamientos de la fundación a bienes que fueron vinculados y en los de concurso de acreedores y quiebras, cuando se trate de su calificación, liquidación y graduación de los créditos, pero no de algún incidente de los mismos, percibirán un 75 por 100 de aumento sobre los derechos consignados para los asuntos cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas.

Art. 51. En los litigios de cuantía indeterminada y en los que versen sobre el reconocimiento de hijos naturales, paternidad, filiación, prodigalidad e incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, el Oficial de Sala percibirá el aumento de un 20 por 100 sobre los derechos consignados para los asuntos cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto de 13 de agosto de 1920, puesto en vigor para los Oficiales de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo por la Ley de 17 de julio de 1945 y la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de noviembre del mismo año.

Art. 52. En las actuaciones que

se entiendan con personas ajenas al pleito, o las que se realicen con las partes directamente, sin la intervención de Procurador que las represente, devengará el Oficial de Sala 10 pesetas por actuación, a cargo de la parte solicitante o promotora de las mismas.

Art. 53. Los Oficiales de Sala percibirán sus derechos con relación a los mismos períodos señalados para los Secretarios de Sala en sus Aranceles.

Por consiguiente, en los asuntos en que exista nota, y para el Oficial de Sala, el notificarse la providencia de conclusos, devengará el 70 por 100 de sus derechos, y al notificarse la sentencia y finalizar el pleito, el 30 por 100 restante.

En los asuntos en que se forme apuntamiento, devengará el 70 por 100 de sus derechos al ponerse éste de manifiesto a las partes, y el 30 por 100 restante, al notificarse la sentencia.

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS SECRETARIOS Y OFICIALES DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Primera. La aplicación de este Arancel, corresponde a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 8 de junio de 1947 y artículo 55 del Decreto de 26 de diciembre del mismo año, y a los Oficiales de Sala, por los derechos que devenguen, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones transitorias 9.ª, 10 y 14, del Decreto de 19 de noviembre de 1948.

Segunda. Las actuaciones comunes a dos o más partes litigantes personadas, serán cobradas una sola vez, distribuyendo su importe entre éstas.

Aunque los litigantes fueran varios, se considerará como una sola parte a los que se defiendan bajo una sola dirección y formulen sus pretensiones en un solo escrito.

Para los efectos de esta disposición, no se reputará como parte en los asuntos civiles o contencioso-administrativos al Fiscal o al Abogado del Estado, cuando intervengan en ellos por Ministerio de la Ley.

Tercera. Si alguna de las partes se personare después de que la otra u otras personadas hubieran satisfecho derechos comunes, deberá reintegrar a estas de lo que por su cuenta hubieran anticipado.

Cuarta. Cuando en el curso de un litigio los Secretarios u Oficiales de Sala que en él hubieren intervenido fueran sustituidos por otros, no podrán éstos percibir derecho alguno por razón de los trabajos que aquéllos hubieran practicado, aunque deban repetirlos para el buen desempeño de su cargo.

Quinta. Todos los escritos, testimonios y compulsas, providencias, autos y sentencias, deberán contener, por lo menos, veinte líneas la página o folio en que se halle el sello del papel y veinticuatro las demás. Cada línea tendrá trece sílabas; pero podrán compensarse las diferencias dentro de cada pliego.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA